PAGINA

PAGINE

	PAGINA		PAGINA
Orden de 21 de mayo de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universida-		operaciones que realice por su propia cuenta du- rante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.	10616
des que se indican.	10607	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 21 de mayo de 1971 por la que se autoriza a la facultad de Ciencias de la Universidad de Bar- celona para realizar el examen de Licenciatura en Ciencias, Sección Biológicas, con carácter optativo y como via de ensayo.	10615	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaborado- res de la red de establecimientos turísticos del Es- tado.	10599
Orden de 29 de mayo de 1971 por la que se nombra el	10010	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la opo- sición a las cátedras del grupo XXV de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Barcelona y Sevilla. Resolución de la Dirección General de Personal por la que se convocan cursillos de traslado para cubrir	10609	Orden de 14 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dicta- da por la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Orden de 8 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de	10617
vacantes de Escuelas Nacionales en poblaciones de censo superior a diez mii habitantes. Resolución de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso extraordinario de tras-	10610	1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su- premo. Orden de 8 de junio de 1971 per la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de febrero de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-	10617
lado para Maestros procedentes de Escuelas supri- midas. Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hace pública la lista	19611	premo Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos alectados por la	10617
provisional de admitidos y excluídos al concurso- oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Obstetricia (con Fisiopatología de la reproducción y Maternología)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.	10612	construcción de un grupo de 200 albergues provisio- nales en Fuentes de Cesna-Algarinejo, de Granada. SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	10617
MINISTERIO DE TRABAJO	10012	Orden de 22 de junio de 1971 por la que se nombra	
Resolución de la Dirección General de Trabajo per la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, del Servicio Nacional del Cul- tivo y Fermentación del Tabaco. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la	10591	Director del Gabinete Técnico de la Delegación Na- cional de Prensa y Radio del Movimiento a don José Antonio Serrano Montalvo. Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña Adelaida Concepción del Pozo Marchamalo Director del Departamento de Coordinación de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.	10604 10604
que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, de Granjas Avicolas. Resolución de la Delegación General del Instituto Na- cional de Previsión por la que se convocan dos cur- sos regulares de Médicos de Empresa en Barcelona y Madrid.	10593 10615	Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña Mónica Plaza de Prado Director del Depar- tamento de Promoción de la Delegación Nacional de la Sección Femenins. Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra	10604
MINISTERIO DE AGRICULTURA		a doña Alicia Lage Cuñado Director del Departamen- to de Participación de la Delegación Nacional de la	
Orden de 24 de junio de 1971 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacio- nal y las vedas especiales que se establecen o pro- rrogan pera la campaña 1971-72 en distintas zonas o	105/14	Sección Femenina.  Orden de 23 de junio de 1971 por la que se nombra a doña María Nieves Sunyer Roig Director del Departamento de Formación y Participación de la Juventud de la Delegación Nacional de la Sección Fe-	10604
provincias,	10594	menina.	10604
MINISTERIO DE COMERCIO  Instituto Español de Moneda Extranjera, Mercado de Divisas.—Cambios que regirán durante la sema-		Orden de 23 de junto de 1971 por la que se nombra a doña Carola Ribed Niculant Director del Gabi- nete Técnico de la Delegación Nacional de la Sec-	10604
na del 28 de junio al 4 de julio de 1971, salvo aviso en contrario.  Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que el Ins-	10616	ción Femenina. Orden de 23 de junto de 1971 por la que se nombra Director del Departamento Económico-Administrati- vo de la Delegación Nacional de la Sección Feme-	10004
tituto Español de Moneda Extranjera aplicará a las		nina a dona Carmen de Isasi García del Salto.	10604

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 9/1971, de 26 de junio, por el que se prorroga el plazo para que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de Ley sobre régimen económico fiscal del Archipielago Canario.

La disposición transitoria segunda de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos, encomendó al Gobierno la presentación a las Cortes, en el plazo de dos años, de un proyecto de Ley sobre régimen económico-fiscal del Archipiélago Canario.

Para preparar los estudios y antecedentes de este proyecto, el Decreto mil doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta, de nueve de abril, creó una Comisión integrada por

representantes de la Administración de la Organización Sindical y de las provincias Canarlas.

Los representantes de Canarias en dicha Comisión, considerando necesario profundizar más en el estudio del tema, solicitaron en el seno de la misma que se prorrogase el plazo senalado en la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nuevo, de treinta de junio, y el pleno de la Comisión ha propuesto al Gobierno dicha prórroga.

Teniendo en cuenta esta petición y que de hecho la Comisión ha podido disponer para sus trabajos de un plazo muy inferior al señalado en la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, se considera necesarlo prorrogar dicho plazo, prórroga que habrá de concederse con carácter de urgencia, dado que el plazo de la Ley de mil novecientos sesenta y nueve vence el próximo día treinta.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, en uso de la autorización que me confiere el articulo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y cida la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo señalado en la disposición transitoria segunda de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos, para que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de Ley sobre Régimen Económico-Fiscal del Archipièlago Canarlo, queda prorrogado hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo per el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1355/1971, de 17 de junio, por el que se incluye a los vinos españoles en el régimen de derechos ordenadores a la exportación,

El Decreto número tres mil ciento cincuenta y tres/mil novecientos setenta autoriza al Gobierno a incluir determinados sectores de exportación en el régimen de derechos ordenadores con el fin de regular los preclos de venta al exterior.

La necesidad de llegar a un acuerdo con la Comunidad Económica Europea, por el cual se garantice que nucstras exportaciones de vinos a los países miembros se realizarán a precios no inferiores a los de referencia fijados por la Comunidad, evitando con ello la aplicación eventual de tasas compensatorias a tales exportaciones, aconseja prever la posibilidad de aplicar a este sector derechos ordenadores a la exportación cuando resulte preciso hacerlo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Comercio y Agricultura, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Articulo primero.—Queda incluído en el régimen de derechos ordenadores a la exportación, previsto en el Decreto tres mil ciento cincuenta y tres/mil novecientos setenta, el sector de vinos españoles, que comprende las partidas arancelarias veintidós punto cero cinco A, veintidós punto cero cinco B, veintidós punto cero cinco C y veintidós punto cero cinco D.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciziete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1356/1971, de 3 de junio, por el que se determina las condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada.

El ingreso en los Cuerpos Jurídico, Intervención, Sanidad, Farmacia, Veterinaria y Eclesiastico, de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire, dentro del Plan General de Unificación que debe regir en las estructuras del personal de dichos Ejércitos, se reguió por Decreto de la Presidencia del Gobierno mil noventa y cuatro/mil noveciento: sesenta y tres.

El Decreto dos mil ciento trainta y uno/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, dio nueva redacción al Decreto cohocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinticino de abril, sobre condiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención del Airc.

De conformidad con el propósito unificador de ambos Decretos,

procede revisar el número mil ciento setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintidos de mayo, por el que se establecen las condiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada, y darle nueva redacción, con derogación expresa de cuanto se oponga a lo prevenido en el presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Para el ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada mediante concurso-oposición entre los españoles que reúnan las condiciones establecidas en las disposiciones de las respectivas convocatorias, de acuerdo con las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno mil noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de nueve de mayo, se requerirá hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil y Actuario de Seguros, y estar comprendidos en las edades minima de veintiun años y máxima de treinta y un años, cumpidos en el año en que se celebre la oposición.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Marina para dictar le: disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero.—Queda derogado el Decreto de veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

PRANCISCO PRANCO

El Ministro de Marina, ADOLFO BATURONE COLOMBO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de abril de 1971 por la que se desarrolla el Decreto 407/1971, de 11 de marzo, en cuanto a la Organización Central de la Hacienda Pública.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el αBoletin Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1971, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7475, segunda columna, apartado segundo, donde dice: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, incluído el gravamen creado por el articulo 223, 2), de la Ley 41/1969, de 11 de julio, ...», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de les Empresas, incluído el gravamen creado por el articulo 233, 2), de la Ley 41/1964, de 11 de junio, ...».

En las mismas página y columna, apariado cusrto, penúltima línea, donde dice: «Formación y conservación de Censos Urbanos.», debe decir: «Formación y conservación de Catastros y Censos Urbanos.»

En la página 7476, primera columna, apartado séptimo, línea 5, donde dice: «Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas».

En isuales página, columna y apartado, líneas 6 y 7, donde dice: «Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (Ventas de fabricantes y mayoristas).», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (venta de fabricantes y mayoristas).».

En dichas página, columna y apartado, líneas 8 y 9, donde dice: «Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (Ejecución de obras, servicios y demás operaciones tipicas).», debe decir: «Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (ejecución de obras, servicios y demás operaciones tipicas).».

En iguales página, columna y apartado, línea 11, donde dice: «Impuestos sobre el Lujo: Exenciones.», debe decir: «Impuesto sobre el Lujo: exenciones.».

En las mismas página y columna, apartado octavo, a continuación del primer parrafo, debe añadirse: «Estará integrada por las siguientes Secciones:».

En dichas página y columna, líneas 8 y 9 de dicho apartado, donde dice: «Impuestos Especiales sobre Aicoholes, Azúcares y Bebidas Refrescantes», dobe decir: «Impuestos Especiales sobre Alcoholes, Azúcares, Bebidas Refrescantes, etc.».